ACEPTACIÓN DE OFERTA
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 010 DE 2023

Señor:

ALEXANDER GOMEZ CORTES
Representante Legal UNIÓN TEMPORAL CONSEPAR TECNI JJ 2
Carrera 28 A No. 67-60
Bogotá, D.C

Asunto: Comunicación de aceptación de oferta Proceso de Selección de **Mínima Cuantía No. 010 de 2023**.

Contrato de Prestación de Servicios No. 1213 de 2023.

Cordial Saludo,

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en desarrollo del proceso de selección de **Mínima Cuantía No. 010 de 2023**, publicó en el SECOP II el día 17 de mayo de 2023, la Invitación Pública cuyo objeto es el siguiente: ***"****5-11-A-50- Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos originales y mano de obra de los vehículos de uso oficial que conforman el parque automotor en tenencia y propiedad de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".*

El cierre y recibo de propuestas de la Invitación Pública del proceso **Mínima Cuantía No. 010 de 2023**, se llevó a cabo a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el día **veinticuatro (24) de mayo de 2023**, donde se constató el recibo de **cuatro (4) ofertas.**

Posterior al cierre, se procedió a verificar la propuesta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: *"5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. (…) ".*

Verificada la propuesta y la oferta de menor valor presentada por la empresa UNIÓN TEMPORAL CONSEPAR TECNI JJ 2, identificada con Nit No. 901.689.886-4, representada por el Representante Legal **ALEXANDER GOMEZ CORTES**, identificado con C.C. 80.385.935, la entidad procedió a requerir a la empresa, pues presentó en su oferta económica un porcentaje de descuento del 20% respecto del valor total fijado por la entidad, tal requerimiento se fundamenta en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación" publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, siguiendo los lineamientos de la mencionada guía, al recibir menos de 5 ofertas se debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, al costo total estimado por la Entidad Estatal. En consecuencia, una vez realizado el análisis correspondiente, se evidenció que el precio de la oferta presentada por **UNIÓN TEMPORAL CONSEPAR TECNI JJ 2** se encontraba por debajo del descuento mínimo aceptable, por lo cual se podría presentar un posible precio artificialmente bajo.

No obstante lo anterior, el proponente **UNIÓN TEMPORAL CONSEPAR TECNI JJ 2**, aportó a través de la plataforma SECOP II, en el término previsto por la entidad, la justificación de las razones que sustentan su propuesta económica, las cuales fueron revisadas, aceptadas y avaladas por el equipo evaluador del Grupo de Gestión Administrativa de la ANLA, encargado de realizar la verificación técnica y económica de la oferta.

En consecuencia, la entidad procedió a publicar los informes de verificación jurídico, técnico y económico en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II el día 25 de mayo de 2023, correspondiente a la oferta de menor valor presentada por la **UNIÓN TEMPORAL CONSEPAR TECNI JJ 2**, identificada con Nit No. 901.689.886-4 representada legalmente por **ALEXANDER GOMEZ CORTES**, identificado

con C.C. 80.385.935, en los cuales se estableció que el oferente **UNIÓN TEMPORAL CONSEPAR TECNI JJ 2,** debía subsanar aspectos jurídicos y técnicos.

En el término dispuesto por el cronograma del proceso para efectuar subsanaciones, esto es, hasta el día 26 de mayo de 2023, **UNIÓN TEMPORAL CONSEPAR TECNI JJ 2,** subsanó en debida forma los requerimientos realizados por la entidad.

En consecuencia, de lo anterior, el día 29 de mayo de 2023 se publicó el informe final de verificación jurídico, técnico y económico en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, al culminar esta etapa, se recomendó por parte del Comité Evaluador, la Aceptación de la Oferta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL CONSEPAR TECNI JJ 2,** la cual cumple todos los requisitos establecidos en la Invitación Pública.

Teniendo en cuenta lo anterior y por medio de la presente, **NANY HEIDI ALONSO TRIANA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.876.010** en mi calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento No. 01604 de fecha septiembre 19 de 2018, y acta de posesión No. 6 de 20 de septiembre de 2018, facultada por la Resolución No 02795 del 25 de noviembre de 2022 para suscribir el presente documento en nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA**, entidad con **NIT. 900.467.239-2**, en **ANLA**, me permito comunicarle:

Que teniendo en cuenta la recomendación realizada por el Comité Evaluador designado para el Proceso de Mínima Cuantía No. 010 de 2023, se ha aceptado de manera expresa e incondicional, su oferta presentada el día (24) de mayo de 2023, a través de la plataforma SECOP II, en desarrollo del proceso de selección de **Mínima Cuantía No. 010 de 2023,** de acuerdo con las siguientes características:

1) **CONTRATANTE: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, identificada con NIT No **900.467.239-2.**

2) **NOMBRE DEL CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL CONSEPAR TECNI JJ 2,** identificada con Nit No**. 901.689.886-4**

3) **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: ALEXANDER GOMEZ CORTES,** identificado con cédula de ciudadanía No **80.385.935**

4) **OBJETO: "**5-11-A-50- Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos originales y mano de obra de los vehículos de uso oficial que conforman el parque automotor en tenencia y propiedad de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

5) **VALOR:** El valor de la presente Aceptación de la Oferta será por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($22,042,187)**, este valor incluye todos los impuestos incluido IVA, costos, gastos y demás erogaciones a que haya lugar y de acuerdo con la oferta presentada por el contratista.

6) **AFECTACION PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se afectará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12223 del 12 de mayo de 2023, expedido, por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal.

7) **FORMA DE PAGO:** La ANLA cancelará al contratista el valor del contrato resultante del presente proceso mediante pagos mensuales vencidos, previa presentación de la respectiva factura y previo recibo a satisfacción de los bienes o servicios requeridos por parte del supervisor del contrato.

Con respecto a la facturación el contratista deberá facturar los bienes y servicios efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción por el supervisor de contrato en el respectivo mes, los cuales serán pagados con cargo a la disponibilidad presupuestal de la vigencia a cargo de la entidad.

Los pagos se realizarán contra facturas aprobadas, a las cuales se deberá adjuntar los siguientes documentos, de acuerdo con los formatos que para tal efecto tenga establecido la ANLA:

a. Original de la factura discriminada.
b. Formato de recibo a satisfacción y orden de pago para proveedores debidamente firmado.
c. Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, y parafiscales -Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar-, de conformidad con lo establecido artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
d. Copia del RUT actualizado.

En caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN y remitir los documentos a través del correo electrónico: facturaelectronica@anla.gov.co.
Los pagos señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

Nota 1: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los elementos objeto de la contratación y del cumplimiento de las condiciones ofertadas, así como aquellas que adicionalmente se incluyan durante la ejecución contractual.
Nota 2: El pago correspondiente será consignado por la ANLA en la Cuenta Bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato.
Nota 3: La ANLA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley.
Nota 4: Los servicios prestados y que no sean aprobados previamente por el supervisor del contrato, ni recibidos a satisfacción no serán pagados por la entidad.

8) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **29 de diciembre de 2023**, o hasta agotar los recursos del contrato, lo primero que ocurra, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización.

9) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del contrato, el Contratista deberá aceptar y cumplir con las obligaciones señaladas a continuación y en las que correspondan a la naturaleza de la contratación, así:

A. <u>OBLIGACIONES GENERALES</u>

1. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
2. Atender las instrucciones, que durante la ejecución del contrato imparta el supervisor del mismo, dentro del marco del objeto contractual.
3. Dar cabal cumplimiento al objeto del contrato, la ficha técnica, las obligaciones y los lineamientos contenidos en los anexos y demás compromisos que durante la ejecución del contrato le sean asignados por el respectivo supervisor, con plena autonomía técnica y administrativa.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
5. Presentar la factura de los servicios prestados a la Entidad de acuerdo al origen de los recursos destinados a la ejecución del contrato, conforme se establezca por parte del supervisor.
6. Encontrarse al día en el pago de los aportes de seguridad social y parafiscales durante la ejecución del contrato incluyendo el personal dispuesto al servicio de la Entidad.
7. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato.
8. Informar de manera inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida a la ejecución del contrato y que pueda afectar o retrasar el cumplimiento del mismo
9. Contar con los elementos de protección personal correspondientes y que se encuentren en la matriz de elementos de protección personal, en caso de ser requerido.
10. Cumplir con la normatividad ambiental vigente nacional, para reducir los aspectos e impactos ambientales asociados a su actividad productiva. El contratista deberá presentar y mantener vigente durante la ejecución del contrato, los permisos, licencias y autorizaciones ambientales que dieran lugar para el funcionamiento y desarrollo de su actividad productiva.

11. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP
12. Cargar y publicar a través de la plataforma SECOP la garantía constituida para amparar el contrato en caso de ser solicitada, como requisito de ejecución del mismo, y en caso de modificaciones a la misma (según corresponda).
13. El contratista se obliga a: a) Abstenerse, durante la vigencia del presente contrato, de ejercer cualquier actividad con terceros que perjudiquen el objeto de este contrato. b) Informar de forma inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiere generar un conflicto de intereses en la ejecución del mismo. En tal evento, las partes evaluarán la situación presentada y, de ser necesario, definirán las acciones conducentes con el fin de superar dicha situación. En el manejo del conflicto debe prevalecer el interés de la ANLA sobre el de EL CONTRATISTA. c) Abstenerse de utilizar información relacionada con el objeto del presente contrato en beneficio propio o de terceros. d) Abstenerse de aceptar en beneficio propio remuneración alguna en relación con las actividades contempladas en este contrato por el cumplimiento de sus obligaciones, distinta del valor del contrato estipulado más adelante.

B. <u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:</u>

1. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de repuestos si a ello hubiere lugar, a los vehículos de uso oficial que conforman el parque automotor en tenencia y propiedad de la Autoridad Nacional De Licencias Ambientales – ANLA, dentro de los plazos estipulados, de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo – Ficha Técnica del presente estudio previo.
2. Emitir por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud del servicio, el resultado de las verificaciones técnicas e impartir las recomendaciones que conlleven la reparación o sustitución de elementos o repuestos; como resultado de lo anterior, en el término antes descrito se debe presentar al supervisor informe de los bienes y servicios que requiere el vehículo y los tiempos estimados de los trabajos, para que el supervisor autorice las reparaciones o sustituciones que se deban adelantar.
3. Atender los requerimientos que la Entidad presente a través del supervisor del contrato y prestar sus servicios a los vehículos en tenencia y/o propiedad de la ANLA en el siguiente horario: lunes a sábado de 7:30 am a 6:00 pm, domingos y festivos de 8:00 am a 2:00 pm.
4. Informar por escrito al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, los números de teléfono de contacto para solicitud de servicios. El contratista debe tener disponibilidad de atención telefónica en el siguiente horario: lunes a sábado de 7:30 am a 6:00 pm, domingos y festivos de 8:00 am a 2:00 pm.
5. Mantener los precios de mano de obra y repuestos durante el tiempo de ejecución del contrato, relacionados en la propuesta económica presentada durante el proceso de selección, la cual formará parte integral del contrato.
6. Suministrar e instalar a solicitud de la ANLA a través del supervisor, repuestos nuevos, originales según la marca del vehículo y otorgar garantía mínima de seis (6) meses o de 5.000 Kms. de recorrido, lo que primero ocurra. El contratista será responsable por la calidad de los servicios y repuestos suministrados, los repuestos deben ser originales no remanufacturados. En consecuencia, el contratista se obliga a rehacer o volver a ejecutar los servicios y sustituir los repuestos no recibidos a entera satisfacción por el supervisor del contrato o de los que se evidencien especificaciones técnicas diferentes a las de los repuestos originales o por los imperfectos posteriores a la entrega, sin generar para la entidad sobrecosto alguno.
7. Asumir los daños ocasionados por la manipulación del vehículo en cualquier evento, siempre que esté dentro del taller del contratista, mientras se encuentren en el proceso de reparación o pruebas, sin ningún costo adicional para la entidad.
8. Ejecutar los trabajos en forma eficiente y oportuna. Si el tiempo establecido por el contratista para la realización de un trabajo presenta imprevistos, adiciones o demoras justificadas por los trabajos solicitados, el contratista se obliga a informar el tiempo adicional que se requiere para la prestación del servicio al supervisor, quien deberá emitir el visto bueno para dar continuidad a los trabajos encomendados, previa valoración de las circunstancias que justifiquen los imprevistos o demoras.
9. Informar al supervisor del contrato dentro del día siguiente a que se evidencie que el vehículo requiere servicios especializados que no serán directamente prestados por el contratista y se requieran ejecutar a través de un tercero, para aprobación de dicha actividad por parte del supervisor, por tanto el contratista se obliga a informar a la entidad dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la autorización del supervisor, el nombre de contacto, teléfono y dirección de los terceros que prestarán dichos servicios; en todo caso, el contratista se compromete a hacer seguimiento respecto de los servicios a prestar por el tercero, entendiéndose en todo caso, que es de su entera responsabilidad la ejecución de tales trabajos haciéndose extensiva a éstos la cobertura de las garantías otorgadas por el contratista.

Nota: En caso que haya lugar a la prestación de servicios por parte de un tercero conforme a lo señalado en este numeral, la entidad validará que los precios ofertados por este sean acordes con los precios del mercado, para lo cual, el contratista debe presentar un informe con los servicios requeridos, con base en este informe el contratista establecerá contacto con mínimo tres (3) proveedores especializados en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos para así determinar la oferta más favorable para la entidad. El servicio prestado y los repuestos suministrados serán facturados por el contratista conforme al valor comercial, previamente aprobados por el supervisor del contrato aplicando el mismo descuento ofrecido en el proceso de selección.

10. Presentar los elementos que sean cambiados al supervisor designado por la entidad o al conductor que éste autorice, al momento de la entrega del vehículo reparado, en bolsas individuales y marcadas con la placa del automotor al que se haya realizado el cambio; se exceptúa de lo anterior los residuos peligrosos y especiales que se generen en desarrollo del contrato, respecto de los cuales deben adoptarse las medidas necesarias conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
11. Garantizar la disposición final de los residuos solidos peligrosos y especiales (aceites usados, luminarias, RAEES, Envases de Sustancias Quimicas y de derivados de hidrocarburos, baterias, pilas, llantas, escombros entre otros relacionados en el Titulo 6 residuos peligrosos del Decreto 1076 de 2015) que se puedan generar como resultado de las prestación de los servicios a la ANLA. Para el efecto, se debe presentar al supervisor del contrato, el certificado de disposición final a traves de un gestor ambiental debidamente acreditado por la autoridad ambiental competente para la prestación de estos servicios.
12. Cumplir con las obligaciones fijadas para distribuidores y comercializadores en la Resolución 0372 del 26 de febrero de 2009 expedida por el otrora Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, “Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de baterias usadas plomo acido, y se adoptan otras disposiciones”, o cualquier normatividad que la modifique o derogue.
13. Cumplir con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Decreto Unico Reglamentario del Sector Trabajo y demas normas que lo complementan, así mismo el contratista debe dar cumplimiento a la Resolución 1111 del 27 de mayo de 2017, por el cual se define los estandares minimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleadores y contratantes.
14. Velar por la seguridad de los vehículos y sus accesorios cuando se encuentren en las instalaciones del contratista, y así mismo responder por cualquier pérdida o daño de estos; por lo anterior, no se podrá imputar a la ANLA cualquier daño, menoscabo o deterioro acaecido sobre los vehículos mientras estos se encontraren en las instalaciones del contratista o bajo la custodia del personal asignado por este.
15. Someter a aprobación del supervisor del contrato, en caso de ser necesarios servicios, repuestos e insumos y reparaciones diferentes a los contemplados en la propuesta económica; el contratista prestará el servicio y suministrará los elementos requeridos, previa aprobación del supervisor del contrato. A efectos de que el supervisor pueda aprobar estos servicios y elementos, el contratista presentará diagnóstico y cotización dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud del servicio**.**

Nota: En todos los casos, la entidad contratante validará que los precios ofertados por el contratista sean acordes con los precios del mercado, para lo cual, una vez recibida la cotización, se establecerá contacto con máximo tres (3) proveedores especializados en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y así comprobar la pertinencia de su oferta. El servicio prestado y los repuestos suministrados serán facturados conforme al valor comercial, previamente aprobados por el supervisor del contrato aplicando el mismo descuento ofrecido en el proceso de selección.

16. Abstenerse de realizar trabajos adicionales o que no hayan sido autorizados por el supervisor del contrato, la ANLA no se encuentra obligada a responder por el pago de bienes o servicios que no hayan sido previamente aprobados por el supervisor.
17. Realizar un diagnóstico detallado del estado de los 7 vehículos de la flota vehícular de la ANLA para determinar el estado al momento de inicio del contrato, presentar un informe y programación de mantenimientos, conforme a las necesidades de la entidad.
18. Ofrecer por parte del contratista como mínimo garantía de cinco mil kilómetros (5.000 Km) o seis (6) meses, lo que primero suceda, respecto de los servicios a los mantenimientos preventivos, correctivos y repuestos suministrados al vehículo, contados a partir de la prestación del servicio y/o instalación de los repuestos suministrados.
19. Permitir al supervisor del contrato o al personal autorizado de la ANLA en cualquier momento, realizar visitas de carácter técnico, con el fin de evaluar la calidad del servicio y la prestación de los servicios solicitados
20. Ofrecer y garantizar un taller que preste el mantenimiento preventivo y correctivo, con una adecuada infraestructura física, personal con mano de obra calificada, y equipos y herramientas idóneas según se especifica en la ficha técnica y en el anexo de área operativa.

21. Realizar la revisión técnica mecánica a través de un Centro Autorizado de Servicio CDA con el cual tenga convenio, al vehículo de propiedad y/o en tenencia de la ANLA, cuando esté por vencer dicha revisión, previa autorización del supervisor del contrato.
22. Atender las visitas que determine y autorice la ANLA en cualquier momento de la ejecución contractual, a través del supervisor del contrato, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Anexo-Ficha Técnica y en el anexo de área operativa.
23. Garantizar la idoneidad del personal que conforma el equipo mínimo de trabajo ofrecido, el cual debe corresponder al solicitado en la ficha técnica; el contratista se abstendrá de realizar cambios de personal en el equipo de trabajo sin autorización previa de la ANLA.
Nota: En el evento de realizarse cambio de personal se debe garantizar que se cumplan con las condiciones requeridas en la ficha técnica. Para ello el contratista pondrá a consideración de la entidad la respectiva hoja de vida con sus soportes, para obtener el respectivo aval.
24. Informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar o ponga en riesgo de incumplimiento la ejecución de este.
25. Las demás necesarias para garantizar la cabal ejecución del objeto contractual.

10) OBLIGACIONES DE LA ANLA:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en las condiciones pactadas.
2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete EL CONTRATISTA.
3. Suministrar al CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual.

11)LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá, D.C. en el lugar determinado por el contratista, donde se encuentre el espacio destinado para la realización de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de las actividades adicionales que no se puedan realizar en las instalaciones propias.

12) GARANTÍAS: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, el Contratista deberá constituir garantía a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, identificada con NIT. **900.467.239-2,** conforme lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, debe tenerse en cuenta que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de acuerdo con lo siguiente:

- **Cumplimiento**. El cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados**. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
- **Calidad del servicio** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.
- **El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- **Póliza de responsabilidad civil extracontractual,** por valor equivalente a doscientos (200) SMMLV y por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo.

14) MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

El Contratista autoriza expresamente a ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

15) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con ANLA a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

16) CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener a ANLA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

17) EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

18) CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de ANLA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

19) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se realizará en los términos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

20) SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el(la) **Coordinador(a) del Grupo de Gestión Administrativa de la ANLA,** o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANLA.

21) IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

22) DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y **DATOS DE CONTACTO: ANLA** recibirá notificaciones en la carrera Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13-35 de la ciudad de Bogotá; y/o donde llegare a encontrarse su sede y el supervisor en la misma dirección. Por su parte, **EL CONTRATISTA**, en la dirección establecida en la Carta de Presentación adjunta a la propuesta presentada.

23) DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **1**. Estudio previo. **2**. Los documentos que acreditan la calidad del Contratista. **3**. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **4**. La Invitación Pública**. 5**. La oferta presentada por el Contratista. **6.** Los documentos, anexos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos producidos en desarrollo del proceso de selección de **Mínima Cuantía No. 010 de 2023** y lo que se produzcan en desarrollo del objeto del Contrato y los necesarios para la suscripción del mismo.

Esta comunicación de **Aceptación de Oferta**, junto con la oferta presentada constituyen para todos los efectos el contrato, de acuerdo a lo establecido por el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual será publicada en **SECOP** II.

24) PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: El contrato se entenderá perfeccionado en la fecha de comunicación de la aceptación de oferta por la ANLA, la cual será debidamente publicada en la plataforma del SECOP II. Para su ejecución, se requiere de la expedición del registro presupuestal, de la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de la ANLA y la suscripción del acta de inicio entre las partes.

El presente documento se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Maria Alejandra Gutierrez de Piñerez Dizeo / Abogada Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Daniel Rodrigo Tarquino Mosquera / Coordinador Grupo de Gestión Contractual.